

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EL PAGO SERÁ ADELANTADO, NO ADMITIENDOSE SELLOS DE CORREOS

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS. — TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

EL PRECIO DE LA INSERCIÓN ES DE UNA PESETA POR CADA LINEA Ó FRACCIÓN

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda

de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 ídem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 ídem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 ídem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial, que según la cuantía de las mismas, varia entre 0,25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Reales decretos admitiendo la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Sevilla ha presentado D. Narciso Rodríguez, y nombrando para el referido cargo á D. José Contreras.
Otro decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Barcelona y el Juez de primera instancia de Vich.

Ministerio de Hacienda:

Real orden disponiendo que las posesiones y ceses de los Ingenieros industriales afectos á las Inspecciones de la renta del alcohol se acrediten por la Dirección general de Aduanas.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes disponiendo se anuncien á traslación: la Cátedra de Historia Natural y Fisiología é Higiene, vacante en el Instituto de Oviedo; las de Dibujo, en los de Guadalajara, Baeza, Figueras, Reus y Orense, y las de Gimnasia, en los de Ciudad Real y Toledo.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden confirmando las multas que por retraso de trenes han sido impuestas por el Gobernador de Sevilla á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

Administración central:

ESTADO. — *Asuntos Contenciosos.* — Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se expresan.
HACIENDA. — *Subsecretaría.* — Reproducción de los estados del movimiento de reclamaciones económico administrativas en las oficinas que constituyen la Administración central y provincial de la Hacienda pública.
GOBERNACIÓN. — *Dirección general de Administración.* — Subasta para la adquisición de 1.875 kilogramos de lana con destino al Hospital de la Princesa.
Dirección general de Correos y Telégrafos. — Subastas para contratar el transporte de la correspondencia pública.
INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — *Subsecretaría.* — Nombrando Profesora de la Escuela Normal de Maestras de Córdoba á Doña Manuela Martínez.
Anuncios de Cátedras vacantes á que se refieren las Reales órdenes de este Ministerio que aparecen en su sección respectiva.
AGRICULTURA. — *Dirección general de Obras públicas.* — Autorizando á D. José Luis Gómez para derivar aguas del río Segura.

Administración provincial:

Delegación de Hacienda de la provincia de Cádiz. — Edicto citando á D. Antonio Moreno Taranco, Jefe de la Sección de Recaudación que fué de esta provincia.
Junta de Obras del puerto de Huelva. — Segunda subasta para la enajenación de una casa, propiedad de esta Junta.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales.

Anuncios y noticias oficiales:

Azufrera del Coto de Hellín. — Banco de España (sucursal de Barcelona).
Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.
Compañía de los Caminos de hierro del Sur de España. — Compañía general Madrileña de Electricidad.
Observatorio astronómico. — Datos meteorológicos.
Bolsa de Madrid. — Cotización oficial.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.
Índice correspondiente al tercer trimestre de 1904.
CONSEJO DE ESTADO. — *Tribunal de lo Contencioso administrativo.* — Pliegos 15 y 16 de las sentencias y autos dictados por este Tribunal. — Tomo XVI.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Sevilla Me ha presentado, por motivos de salud, D. Narciso Rodríguez Lagunilla.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Sevilla á D. José Contreras Carmona, que desempeña igual cargo en la provincia de Granada.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

En el expediente y autos de competencia promovido entre el Gobernador civil de la provincia de Barcelona y el Juez de primera instancia de Vich, de los cuales resulta:

Que en sesión de 24 de Marzo de 1901 acordó el Ayuntamiento de Vilanova de San conceder, con las condiciones ofrecidas, é indemnizando de los perjuicios que se ocasionasen, la autorización que D. Francisco de P. Masferrer y Arguimbau y varios vecinos del término municipal tenían solicitada para el arreglo del camino vecinal carretera que conducía desde la Riera Mayor á la parroquia de Castenyadell:

Que comenzadas las obras, D. Ramón Espona, como usufructuario de dos fincas que el indicado camino atraviesa, llamadas Molino de Malafogosa y Molino de River, y como representante legal además de su hija,

dueña de dichas fincas, promovió demanda de interdicto contra D. Francisco de P. Masferrer, solicitando que el Juzgado de Vich reintegrase al demandante en la posesión de las expresadas heredades y de todos los terrenos de la misma de que había sido despojado ó lo fuere en adelante, hasta el día de la restitución, destruyéndose al efecto la carretera construída dentro de dichas fincas, y reponiendo las cosas al ser y estado que tenían antes de empezar el despojo; se suplicaba también que se ordenase requerir á Masferrer para que en lo sucesivo se abstuviera de cometer acto alguno que perturbase á D. Ramón Espona en la posesión de las fincas ó manifestase este propósito, con el apercibimiento correspondiente y pago de costas, y en uno de los otrosíes se pedía que se previniese al capataz y operarios que trabajaban en las fincas á que la demanda se refería, que cesasen en todos sus trabajos en terrenos de estas heredades y no los continuasen mientras por sentencia firme no se resolviese el interdicto:

Que admitida la extractada demanda, y estando sustanciándose el juicio, el Gobernador de Barcelona, á virtud de instancia del repetido Masferrer y varios propietarios de Vilanova de San, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado para que se abstuviese de entender en el interdicto entablado por D. Ramón Espona, en cuanto tienda á contrariar el acuerdo del Ayuntamiento de Vilanova de San, por el que se autorizó á Masferrer y otros para arreglar el camino vecinal que desde la Riera Mayor conduce á la parroquia de Castenyadell, dejando sin embargo expedita la acción del Juzgado en cuanto se refiere al despojo, si hubiera tenido lugar, de los terrenos de la propiedad del demandante, y á los daños y los perjuicios que con motivo del arreglo de dicho camino se hayan podido ocasionar. Fundaba el Gobernador su requerimiento: en que las obras que habían dado lugar al interdicto habían sido ejecutadas en virtud de la autorización concedida por acuerdo del Ayuntamiento de Vilanova de San al demandado Masferrer y otros para arreglar un camino vecinal que aquella Corporación califica de carretera, y que el interdictante reconoce que atraviesa sus fincas Molino de Malafogosa y Molino de River, aunque atribuyéndole el carácter de simple camino de herradura; en que, dado el objeto de la referida autorización, no cabía dudar que el calendario acuerdo fué adoptado dentro de las atribuciones que el art. 72 de la ley Municipal encomienda á la exclusi-

va competencia de los Ayuntamientos; en que la demanda de interdicto, en cuanto que por ella se pretende la destrucción de la carretera construída dentro de dichas fincas y que cesen todos los trabajos que en las mismas se ejecutan, sin exceptuar, como es debido, los que legítimamente se practiquen ó hayan practicado dentro de la anchura que tenía el camino, y sin alterar su antigua dirección, tiende evidentemente á contrariar el repetido acuerdo del Ayuntamiento, y en tal concepto no ha debido admitirse, conforme á lo dispuesto en el art. 89 de la citada ley Municipal; y en que en lo relativo al despojo de los terrenos y á los daños y perjuicios que, según afirmación del demandante, no contradicha por el demandado, se han cometido con ocasión del arreglo de dicho camino, aumentando su anchura y cambiando su dirección en algunos puntos, dentro de las citadas fincas, desde el momento en que no se han llenado los requisitos establecidos en el artículo 3.º de la ley de Expropiación forzosa, puede el que sea privado de su propiedad utilizar los interdictos de retener y recobrar, y los Jueces están en el deber de amparar, y en su caso de reintegrar, en la posesión al indebidamente expropiado, toda vez que los Ayuntamientos no están facultados para privar á los particulares de su propiedad y posesión sino en los casos y previas las formalidades legales y establecidas:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado dictó auto declarándose incompetente, por entender que principalmente se trataba de una cuestión de deslinde de camino vecinal, cuya materia es de la competencia de las Autoridades administrativas:

Que apelado el referido auto, y tramitado el incidente en segunda instancia, la Audiencia territorial de Barcelona dictó nuevo auto revocando el del inferior, y sostuvo la competencia de la jurisdicción ordinaria para seguir conociendo del asunto, alegando: que dados los términos á que el requerimiento se concreta, bastaba la simple lectura de la demanda de interdicto para convencerse de que ni en lo más mínimo contrarían el acuerdo del Ayuntamiento de Vilanova de San las pretensiones en ellas formuladas, pues se refieren tan sólo al despojo, daños y perjuicios que se ocasionaron en las fincas que, á nombre de su hija, posee el interdictante, por los que á las órdenes de Masferrer procedían al arreglo del camino vecinal, antes dicho, que los atraviesa, despojo que se dice verificaron apoderándose de terrenos que á las mismas heredades pertenecían, cortando

árboles, destruyendo una empalizada de cerca y mojoneros en ellas existentes, siendo evidente que la súplica, cuyos términos quedan antes consignados, en nada afectaba el camino vecinal, para cuya recomposición ó arreglo se autorizó á los dueños de las propiedades contiguas, ni contradice el acuerdo del Ayuntamiento de 24 de Marzo de 1901, ya que se limita á los actos abusivos realizados en tierras de propiedad particular, de las que se halla en posesión el demandante, y á ellas se contraía el reintegro ó reposición solicitados; que el mismo Ayuntamiento de Vilanova de San, previo informe del Comisionado inspector nombrado al efecto, según el cual no habían cumplido los concesionarios, al llevar á cabo los trabajos, ninguna de las condiciones impuestas por el indicado Municipio, acordó, en sesión de 12 de Enero de 1902, protestar de cuantas extralimitaciones se habían efectuado por los encargados de la reparación del repetido camino, declinando toda responsabilidad, notificándose á los interesados este acuerdo, después del cual quedaba, por modo claro é indudable, demostrado que la demanda de interdicto no contrariaba el primitivo acuerdo de recomposición del tantas veces repetido camino, ya que así lo entendió la propia Corporación, que declaró haber procedido el demandado con extralimitación de las facultades que para el arreglo del susodicho camino se le concedieron; y por último, que no se alegaba por el Gobernador, en su oficio inhibitorio, ni tampoco cabía sostener la existencia de ninguna cuestión previa administrativa relativa al deslinde del camino vecinal de que se trataba, como equivocadamente sostenía el Juez en el auto apelado:

Que en vista del auto extractado, el Juez de Vich sostuvo en nuevo auto su jurisdicción, y el Gobernador, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, desistió de la competencia entablada, dejando expedita la jurisdicción del Juzgado para que siguiera entendiendo en el asunto:

Que contra este acuerdo acudió en alzada para ante el Ministerio de la Gobernación D. Francisco de P. Masferrer, resolviéndose por Real orden de 31 de Agosto de 1903, dictada de conformidad con el parecer del Consejo de Estado en pleno, que procedía la revocación de la providencia gubernativa apelada, al solo efecto de que la competencia fuese sustanciada y resuelta en su día, sin prejuzgar nada en cuanto al fondo de la misma:

Que el Gobernador de Barcelona, cumplimentando la antedicha Real disposición, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites;

Visto el art. 2.º de la ley provisional orgánica del Poder judicial, según el cual, «La potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales»:

Visto el art. 89 de la vigente ley Municipal, que dice: «Los Juzgados y Tribunales no admitirán interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la demanda de interdicto producida ante el Juzgado de primera instancia de Vich por D. Ramón Espona contra D. Francisco de P. Masferrer, con súplica de que se reintegre al demandante en la posesión de unas heredades en que se dice perturbado por el demandado, como consecuencia de los trabajos llevados á cabo por éste en la recomposición de un camino vecinal carretera que atraviesa aquéllas y para cuya recomposición fué el Masferrer autorizado, mediante determinadas condiciones, por acuerdo del Ayuntamiento de Vilanova de San de 24 de Marzo de 1901:

2.º Que atendidos así los términos de la súplica de la demanda como los del oficio inhibitorio y los del acuerdo del Ayuntamiento mencionado, es de todo punto evidente que el interdicto sometido al conocimiento de la jurisdicción ordinaria en nada contraría la esencia del acuerdo referido, toda vez que la recomposición del camino autorizada, y á que la demanda susodicha no se opone en modo alguno, ha podido facultar al concesionario para producir el despojo y daños ocasionados según el interdictante, sin que antes precedan los requisitos exigidos por las leyes:

3.º Que estos perjuicios y extralimitaciones han sido á mayor abundamiento reconocidos por la propia Corporación municipal, que autorizó al demandado para la reparación del camino de que se trata con sujeción á determinadas condiciones, al parecer incumplidas por parte del repetido D. Francisco de P. Masferrer:

4.º Que en tal supuesto, y sin entrar á discutir el extremo de si existe ó no la cuestión previa adminis-

trativa invocada en el auto del Juzgado de Vich, en que éste se declaró incompetente, toda vez que sabido es que en materia civil no pueda darse jamás este género de cuestiones, que queda claro que se ventila tan sólo una cuestión de índole esencialmente civil aneja á la naturaleza jurídica del interdicto, cuyo conocimiento compete á los Tribunales del fuero ordinario;

Conformándose con el parecer de la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á doce de Octubre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general para determinar la forma en que han de acreditarse las posesiones y ceses de los Ingenieros industriales afectos á las Inspecciones de la renta del alcohol;

El REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I. y con lo informado por la Intervención general del Estado, ha tenido á bien disponer que, ampliándose en este caso la aclaración al art. 47 del reglamento de la Administración provincial vigente, hecha para los funcionarios del Cuerpo de Aduanas por Real orden de 1.º de Septiembre próximo pasado, se acrediten las posesiones y ceses de Ingenieros referidos por la Dirección á cargo de V. I.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1904.

OSMA

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último, la Cátedra de Historia Natural y Fisiología é Higiene del Instituto de Oviedo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1904.

DOMINGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Vacantes las Cátedras ó plazas de Profesor numerario de Dibujo de los Institutos de Guadalajara, Baeza, Figueras, Reus y Orense, dotadas la primera con el sueldo de 2.500 pesetas anuales y las restantes con la retribución anual de 1.500;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncien á traslación entre numerarios de igual asignatura y enseñanza y del mismo ó superior é inferior haber, sin que en caso de obtenerla los de superior, puedan disfrutar sino el asignado á la vacante y con arreglo á los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de 23 de Enero de este año.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Vacante la Cátedra ó plaza de Profesor numerario de Gimnasia de los Institutos de Ciudad Real y de Toledo;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, entre numerarios de igual asignatura y enseñanza, con arreglo á la Real orden de 15 de Junio de 1903 y Reales decretos de 8 de Mayo del mismo año y 26 de Julio último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1904.

DOMINGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de multas, importantes 1.000 pesetas, impuestas por el Gobernador de Sevilla á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por los retrasos del tren núm. 31 de la línea de Osuna á Sevilla en los días 12, 14 y 18 de Marzo de 1901; aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada en 22 de los corrientes por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo ha examinado el adjunto expediente relativo á la condonación, solicitada por la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, de varias multas, importantes 1.000 pesetas, que le fueron impuestas por el Gobernador de Sevilla á causa de los retrasos del tren núm. 31 de la línea de Osuna á Sevilla en los días 12, 14 y 18 de Marzo de 1901:

Resultando que los indicados retrasos se originaron por esperar al tren núm. 1 de Málaga y á la alteración consiguiente de los cruzamientos reglamentarios:

Resultando que la Compañía alega:

1.º Que el tren mixto núm. 31 salió el día 12 de Marzo de la estación de La Roda cuarenta y seis minutos después de la hora marcada por esperar á verificar su enlace con el tren correo, y que á pesar de haberse aumentado dicho retraso hasta sesenta minutos por el tiempo perdido en varias estaciones en la carga y descarga de bultos y por efecto de un cambio de cruzamiento, quedó reducido, finalmente, á cuarenta y cuatro minutos por haber ganado diez y seis minutos en la marcha y en la parada de Ojuelos.

2.º Que el día 14 se inició el retraso del mismo tren en La Roda, de donde salió veinte minutos después de la hora reglamentaria por esperar también al tren correo, aumentando después este retraso hasta cincuenta y siete minutos, y quedando reducido, finalmente, hasta cuarenta y cinco minutos por haberse ganado doce minutos en la marcha y paradas.

3.º Que el tren núm. 18, después de retrasar su salida en treinta minutos, ha perdido treinta y cuatro más en Utrera por su cruzamiento con el correo número 62, llegando á Sevilla con el retraso final de sesenta y cuatro minutos; y

4.º Que de no haber enlazado con el tren 31 el correo de Málaga, hubieran causado grandes perjuicios á los viajeros, así como á los destinatarios de la correspondencia:

Resultando que cuantos informes obran en el expediente son contrarios á la solicitud deducida por la Compañía:

Considerando que, con arreglo á las disposiciones vigentes en la fecha en que se impuso la multa, los trenes debían partir de las estaciones á las horas reglamentarias, sin esperar en los enlaces, incurriendo en responsabilidad las Compañías que infringían tales preceptos:

Considerando que las esperas en los empalmes excepcionaron aún de las autorizadas por las disposiciones posteriores del Real decreto de 10 de Mayo de 1901 y orden de la Dirección general de 6 de Diciembre del mismo año y 7 de Julio de 1902;

El Consejo opina que procede confirmar las multas á que este expediente se refiere.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos Contenciosos.

En Cónsul de España en Orán participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Juan Sánchez Oña, natural de Tabernas (Almería); Juan Cánovas Cano, natural de Bedar (Almería); Diego Martínez y Ginés Balastegui Bernoso, natural de Turre (Almería); dejando algunos bienes.

El Cónsul de España en Orán participa á este Ministerio los fallecimientos de los súbditos españoles Antonio López Cremades, natural de Aspe (Alicante); Ana Morón Fernández, natural de Albondón (Granada); Antonio García Errers, natural de Pinoso (Alicante); dejando todos ellos algunos bienes.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA.—INSPECCIÓN GENERAL

Habiéndose padecido error en los estados del movimiento de reclamaciones económico-administrativas en las oficinas que constituyen la Administración central y provincial de la Hacienda pública, que aparecen en la GACETA de ayer, se insertan de nuevo debidamente rectificadas.

Estado demostrativo del movimiento que han tenido las reclamaciones económico-administrativas en las oficinas que constituyen la Administración central y provincial de la Hacienda pública, durante el mes de Septiembre de 1904.

Administración central.

	Existentes en 1.º de Septiembre.	Ingresadas en dicho mes.	TOTAL	Despachadas.	Pendientes de despacho en 30 de Septiembre.
Subsecretaría.....	1	3	4	»	4
Tribunal gubernativo.....	»	63	63	63	»
Intervención general de la Administración del Estado.....	56	137	193	146	47
Dirección general del Tesoro público.....	95	28	123	41	82
Idem de la Deuda y Clases pasivas.....	63.498	972	64.470	1.044	63.426
Idem de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	3.182	513	3.695	634	3.061
Idem de Aduanas.....	525	105	630	209	421
Idem de lo Contencioso.....	265	107	372	91	281
Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro mutuo.....	76	39	115	50	65
TOTALES.....	67.698	1.967	69.665	2.278	67.387

Administración provincial.

	Existentes en 1.º de Septiembre.	Ingresadas en dicho mes.	TOTAL	Despachadas.	Pendientes de despacho en 30 de Septiembre.
Alava.....	»	»	»	»	»
Albacete.....	7	38	45	»	45
Alicante.....	28	6	34	5	29
Almería.....	15	16	31	14	17
Ávila.....	20	4	24	9	15
Badajoz.....	49	14	63	8	55
Barcelona.....	133	6	139	26	113
Burgos.....	40	28	68	15	53
Cáceres.....	4	17	21	16	5
Cádiz.....	40	4	44	6	38
Castellón.....	»	65	65	65	»
Ciudad Real.....	26	»	26	1	25
Córdoba.....	11	28	39	18	21
Coruña.....	23	2	25	15	10
Cuenca.....	16	12	28	13	15
Gerona.....	22	6	28	8	20
Granada.....	56	6	62	2	60
Guadalajara.....	27	10	37	10	27
Guipúzcoa.....	»	»	»	»	»
Huelva.....	8	4	12	4	8
Huesca.....	4	2	6	4	2
Jaén.....	62	23	85	32	53
León.....	29	8	37	13	24
Lérida.....	11	39	50	7	43
Logroño.....	15	5	20	10	10
Lugo.....	230	39	269	18	251
Madrid.....	36	103	139	123	16
Málaga.....	66	28	94	19	75
Murcia.....	306	37	343	48	295
Navarra.....	»	»	»	»	»
Orense.....	»	»	»	»	»
Oviedo.....	85	66	151	85	66
Palencia.....	10	1	11	5	6
Pontevedra.....	41	12	53	24	29
Salamanca.....	»	4	4	2	2
Santander.....	40	15	55	18	37
Segovia.....	»	2	2	»	»
Sevilla.....	39	25	64	30	34
Soria.....	3	2	5	2	3
Tarragona.....	15	6	21	11	10
Teruel.....	»	1	1	»	»
Toledo.....	28	6	34	11	23
Valencia.....	211	92	303	36	267
Valladolid.....	7	2	9	2	7
Vizcaya.....	»	»	»	»	»
Zamora.....	30	1	31	4	27
Zaragoza.....	7	24	31	15	16
Baleares.....	9	36	45	24	21
Canarias.....	3	4	7	»	7
TOTALES.....	1.814	849	2.663	783	1.880

Resumen.

Corresponde a la Administración central.....	67.698	1.967	69.665	2.278	67.387
Idem a la idem provincial.....	1.814	849	2.663	783	1.880
TOTALES.....	69.512	2.816	72.328	3.061	69.267

Madrid 11 de Octubre de 1904.—El Subsecretario, Inspector general, Viesca.

Estado demostrativo del movimiento que han tenido las reclamaciones económico-administrativas en las oficinas que constituyen la Administración central y provincial de la Hacienda pública, durante los primeros ocho meses del año de 1904.

Administración central.

	Existentes en 1.º de Enero de 1904.	Ingresadas en los meses de Enero a fin de Agosto.	TOTAL	Despachadas.	Pendientes de despacho en 30 de Septiembre.
Subsecretaría.....	12	15	27	23	4
Tribunal gubernativo.....	»	478	478	478	»
Intervención general de la Administración del Estado.....	135	1.196	1.331	1.284	47
Dirección general del Tesoro público.....	164	241	405	323	82
Idem de la Deuda y Clases pasivas.....	64.620	8.433	73.053	9.627	63.426
Idem de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	10.020	7.119	17.139	14.078	3.061
Idem de Aduanas.....	1.026	1.456	2.482	2.061	421
Idem de lo Contencioso.....	196	1.055	1.251	970	281
Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro mutuo.....	49	692	741	676	65
TOTALES.....	76.222	20.685	96.907	29.520	67.387

Administración provincial.

Alava.....	»	2	2	2	»
Albacete.....	12	93	105	60	45
Alicante.....	23	284	307	278	29
Almería.....	5	119	124	107	17
Ávila.....	17	100	117	102	15
Badajoz.....	59	133	192	137	55
Barcelona.....	123	354	477	354	113
Burgos.....	13	203	216	163	53
Cáceres.....	7	250	257	252	5
Cádiz.....	29	104	133	95	38
Castellón.....	3	297	300	300	»
Ciudad Real.....	23	79	102	77	25
Córdoba.....	29	163	192	171	21
Coruña.....	6	179	185	175	10
Cuenca.....	11	106	117	102	15
Gerona.....	36	93	129	109	20
Granada.....	89	120	209	149	60
Guadalajara.....	34	130	164	137	27
Guipúzcoa.....	»	»	»	»	»
Huelva.....	15	63	78	70	8
Huesca.....	5	23	28	26	2
Jaén.....	172	282	454	401	53
León.....	28	93	121	97	24
Lérida.....	6	84	90	47	43
Logroño.....	4	38	42	32	10
Lugo.....	9	352	361	110	251
Madrid.....	456	483	939	923	16
Málaga.....	27	155	182	107	75
Murcia.....	435	525	960	665	295
Navarra.....	»	»	»	»	»
Orense.....	5	43	48	48	»
Oviedo.....	39	556	595	529	66
Palencia.....	15	96	111	105	6
Pontevedra.....	9	235	244	215	29
Salamanca.....	»	64	64	62	2
Santander.....	37	140	177	140	37
Segovia.....	»	7	7	»	»
Sevilla.....	68	193	261	227	34
Soria.....	4	20	24	21	3
Tarragona.....	15	92	107	97	10
Teruel.....	8	31	39	39	»
Toledo.....	29	149	178	155	23
Valencia.....	226	237	463	196	267
Valladolid.....	4	51	55	48	7
Vizcaya.....	»	»	»	»	»
Zamora.....	15	74	89	62	27
Zaragoza.....	11	190	201	185	16
Baleares.....	»	173	173	152	21
Canarias.....	9	12	21	14	7
TOTALES.....	2.170	7.270	9.440	7.560	1.880

Resumen.

Corresponde a la Administración central.....	76.222	20.685	96.907	29.520	67.387
Idem a la idem provincial.....	2.170	7.270	9.440	7.560	1.880
TOTALES.....	78.392	27.955	106.347	37.080	69.267

Madrid 11 de Octubre de 1904.—El Subsecretario, Inspector general, Viesca.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración.

Acordada por Real orden de esta fecha la celebración de subasta para la adquisición de 1.875 kilogramos de lana con destino al Hospital de la Princesa, esta Dirección general ha dispuesto se anuncie bajo las condiciones siguientes:

1.ª Será objeto de contrato, previa pública licitación, la adquisición de 1.875 kilogramos de lana de primera clase, lavada y vareada.

2.ª El precio máximo de cada kilogramo no podrá exceder de 2'65 pesetas.

3.ª Para ser solicitador se requiere la constitución en la Caja general de Depósitos de una fianza provisional de 250 pesetas.

4.ª El día 5 del próximo Noviembre, a las once de la mañana, se constituirán en la Dirección general de Administración el Ilmo. Sr. Director general, el Jefe de la Sección sexta de la misma Dirección y el Jefe del Negociado respectivo, asistidos del Notario público a quien corresponda actuar, y durante media hora se recibirán las proposiciones y numerarán por el orden de su presentación.

5.ª Las proposiciones deberán ser presentadas en pliego cerrado, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, ajustadas al modelo adjunto y acompañadas de la cédula perso-

nal del firmante y de la carta de pago que justifique el depósito de las 250 pesetas a que se contrae la condición 3.ª

6.ª Terminado el tiempo de admisión de proposiciones, se procederá a abrir los pliegos, leyéndolos en alta voz, y adjudicando provisionalmente el servicio al autor de la proposición más ventajosa. En el caso de que hubiere dos ó más proposiciones iguales, consideradas como más ventajosas, se abrirá entre sus firmantes puja a la lana durante diez minutos, y se adjudicará el servicio al que mejoré más su proposición, dando de ello conocimiento a la Caja de Depósitos.

7.ª Hecha la adjudicación provisional, se procederá a la definitiva, y el concesionario, en el término de ocho días, a partir de la notificación, constituirá la fianza equivalente al 10 por 100 del total importe del servicio; y en el de otros ocho días se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del concesionario los gastos que se originen, tanto por inserción de anuncios en la GACETA oficial, como por el acto de subasta y escritura pública, debiendo de ésta sacarse dos copias.

8.ª Elevado el contrato a escritura pública, el concesionario se obliga, en el término de treinta días, a entregar en el Hospital de la Princesa, avisándolo con veinticuatro horas de anticipación, los 1.875 kilogramos de lana de primera clase, lavada y vareada, cuyo acto de entrega se hará constar en diligencia, de la que se librará la correspondiente certificación, que servirá de base a las órdenes de pago del servicio.

9.ª La recepción de los 1.875 kilogramos de lana en el Hospital de la Princesa corresponde al Jefe de la Sección 6.ª de la Dirección general de Administración, en representación de éste, asistido del Administrador depositario del Establecimiento y de la Superiora de las Hijas de la Caridad.

10. Si presentada la lana en el Hospital de la Princesa no reuniera condiciones de admisión, la retirará el contratista a su coste, sustituyéndola antes de las cuarenta y ocho horas por otra que las reuna; entendiéndose que la segunda entrega se someterá a juicio de un perito nombrado por la Administración; y si tampoco fuera admisible, se considerará rescindido el contrato con pérdida de la fianza.

11. La falta de cumplimiento en cualquiera de las cláusulas anteriores será causa a rescisión del contrato con pérdida de la fianza, y sin derecho alguno, por parte del contratista, a indemnización de ningún género.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de, con cédula personal de clase, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día del y pliego de condiciones a que el mismo se refiere, se comprometo a suministrar, dentro de aquellas condiciones, al Hospital de la Princesa los 1.875 kilogramos de lana de primera clase, lavada y vareada, al precio de (en letra) kilogramo, a cuyo efecto tiene constituido el depósito necesario. Madrid, etc.

Madrid 14 de Octubre de 1904.—El Director general, Abilio Calderón.

Dirección general de Correos y Telégrafos.**Correos.***Sección 1.ª—Negociado 8.º*

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Manresa á Artés, bajo el tipo máximo de ochocientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Barcelona y en las oficinas de Correos de esta capital y Manresa y Artés, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del tit. II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Manresa y Artés hasta el día 14 de Noviembre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 19 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 10 de Septiembre de 1904.—El Director general, Rendueles.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S-964

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil desde la oficina de Correos de Igualada á la estación férrea del mismo punto, bajo el tipo máximo de novecientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Barcelona y en las oficinas de Correos de esta capital y de Igualada, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del tit. II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcaldía de Igualada hasta el día 14 de Noviembre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 19 del mismo mes, á las doce horas.

Madrid 10 de Septiembre de 1904.—El Director general, Rendueles.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S-965

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil desde la oficina de Correos de Tarancón á la estación del ferrocarril del mismo punto, bajo el tipo máximo de seiscientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Cuenca y en las oficinas de Correos de esta capital y de Tarancón, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del tit. II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Tarancón hasta el día 14 de Noviembre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 19 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 8 de Octubre de 1904.—El Director general, Rendueles.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por esta Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S-966

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**Subsecretaría.****Real orden comunicada.**

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de ascenso, á Doña Manuela Martínez Mendizábal Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestras de Córdoba, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.—Sr. Rector de la Universidad de Sevilla.

Extracto de la hoja de méritos y servicios de Doña Manuela Martínez Mendizábal.

Maestra de primera enseñanza superior.

En 24 de Julio de 1899 tomó posesión del cargo de Profesora numeraria de la Escuela Normal Elemental de Maestras de Avila, para el que fue nombrada por Real orden de 7 de los mismos, en virtud de lo dispuesto en la regla 7.ª de la Real orden de 1.º de Mayo de dicho año.

Por Real orden de 9 de Julio de 1901 fué trasladada á la plaza de Profesora numeraria de la Escuela Normal Elemental de Ciudad Real.

Anuncios.

Se halla vacante en el Instituto de Oviedo la Cátedra de Historia Natural y Fisiología é Higiene, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por trasla-

ción, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Septiembre de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

Se hallan vacantes en los Institutos de Guadalajara, Baza, Figueras, Reus y Orense las Cátedras ó plazas de Profesor numerario de Dibujo, dotadas con el sueldo de 2.500 pesetas anuales la primera y con la retribución anual de 1.500 pesetas las restantes, las cuales han de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Reales ordenes de 23 de Enero de este año y de esta fecha. Los Catedráticos ó Profesores numerarios de igual ó superior ó inferior haber que con los indicados deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual grado y enseñanza, y si tienen reconocido el derecho de Catedráticos ó son posteriores al 29 de Noviembre de 1902, tengan el título profesional que les corresponda.

Los Catedráticos ó Profesores elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Octubre de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se hallan vacantes en los Institutos de Ciudad Real y de Toledo las cátedras ó plazas de Profesor numerario de Gimnasia, dotadas con la retribución de 1.000 pesetas anuales, las cuales han de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los Profesores numerarios de igual asignatura y enseñanza en el Bachillerato general que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen en propiedad otra de igual asignatura y enseñanza en el Bachillerato general y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Octubre de 1904.—El Subsecretario, P. O., A. de Castro.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS**Dirección general de Obras públicas.****Aguas.**

Examinado el expediente incoado por D. José Luis Gómez Navarro solicitando autorización para derivar del río Segura, en el sitio denominado Río Muerto, 10 metros cúbicos por segundo, destinados á producir, mediante un salto, energía eléctrica, que se destinará en forma de luz y fuerza en Murcia y otros pueblos de la vega:

Resultando que el expediente se ha tramitado con sujeción á la instrucción vigente, habiendo presentado en el periodo de información pública escritos de oposición el Sindicato de riegos de Heredamiento de aguas de Alguazas, el Ayuntamiento de Marín, el Juzgado privativo de Aguas de Orihuela, la Junta representativa de Heredamiento de regantes de Molina y la Comisión representativa de hacendados de la huerta de Murcia:

Resultando que los argumentos aducidos en contra de la concesión solicitada se reducen á perjuicios que se supone pueden ocasionarse á los riegos existentes por la alteración del régimen de la corriente y pérdidas por evaporación y filtración en el embalse y canal, inundación de los terrenos ribereños por efecto del remanso, infecciones palúdicas por el encharcamiento de las aguas debajo de la presa, agregando el Heredamiento de Molina que la concesión de que se trata puede ser un obstáculo para unas obras que proyectan en su toma y acequia principal:

Resultando que el informe del Ingeniero encargado de la confrontación es favorable á la concesión con ciertas condiciones, con lo cual están conformes la Diputación provincial y el Gobernador de Murcia, siendo únicamente opuesto á la concesión el Consejo provincial de Agricultura:

Considerando que en el informe del Ingeniero se demuestra cumplidamente que no son de temer los perjuicios alegados por las oposiciones á los riegos existentes, ni encharcamientos agua abajo de la presa:

Considerando que la superficie de evaporación que se obtendrá con las obras será menor que la actual, y que revisando el canal en los puntos convenientes, las pérdidas por filtración serán también menores que en el cauce:

Considerando que el único argumento digno de tener en cuenta es el referente á la influencia del remanso en la presa de Molina y terrenos colindantes con el cauce, y que del estudio hecho por el Ingeniero se deduce que, rebajando 30 centímetros la altura de la presa proyectada, se aleja todo peligro:

Considerando que, por tanto, con las condiciones propues-

tas de concesión no se afecta á ningún interés legítimo, y siendo el proyecto factible y beneficioso á los intereses públicos, no hay razón para negar la autorización;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien autorizar á Don José Luis Gómez Navarro para derivar hasta 10.000 litros por segundo de agua del río Segura, en el sitio llamado Río Muerto, y aprovecharlos en la obtención de energía eléctrica á diferentes centros de consumo, con las condiciones siguientes:

1.ª El concesionario no tendrá derecho á reclamación alguna por las oscilaciones y alteraciones que pueda experimentar el caudal del río por efecto de los riegos establecidos agua arriba del aprovechamiento.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, pero reduciendo la altura de la presa en 30 centímetros; es decir, que dicha altura, en vez de 1'80 metros que se fija en el proyecto, será de 1'50 sobre el nivel de estiaje, quedando su coronación á 5'65 metros por debajo del pantano de referencia, indicado en los planos por el extremo más próximo al eje del río de la solera del canal del acueducto arruinado que existe en el sitio donde se proyectan las obras:

3.ª La explotación de las obras deberá sujetarse á las tarifas consideradas como máximas que acompañan al proyecto.

4.ª Antes de dar principio á las obras, el concesionario acreditará con la presencia del resguardador correspondiente haber ingresado en la Depositaria de Hacienda el 3 por 100 del presupuesto de las obras que hubieren de ocupar dominio público, como fianza para responder al cumplimiento de estas condiciones.

5.ª Los plazos para comenzar y terminar las obras serán de dos y veinticuatro meses, á partir de la fecha de la concesión. Dentro del primer plazo se replanteará la presa y canal por el Ingeniero en quien delegue el Ingeniero Jefe del servicio, levantándose la correspondiente acta. Transcurrido el segundo plazo, se procederá por el Ingeniero Jefe del servicio al reconocimiento de todas las obras, haciéndose constar en acta si las obras han sido debidamente ejecutadas con sujeción al proyecto presentado y á las modificaciones que expresa la cláusula 3.ª Terminada la presa, no se procederá á llenar el embalse sin autorización del personal encargado de la inspección de las obras.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras para la observación de estas condiciones se hará por la Jefatura de obras de defensa contra las inundaciones en las provincias de Levante, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por este servicio se originen, pudiendo dicha Jefatura exigir, durante la construcción, el cumplimiento de lo prescrito en la cláusula 3.ª

7.ª Se prohíbe, en absoluto, al concesionario el funcionamiento por represadas.

8.ª El caudal de agua derivado deberá ser devuelto sin alteración alguna en sus cualidades y en su totalidad al cauce del río, quedando obligado el concesionario al establecimiento de los módulos que permitan comprobar en cualquier tiempo el cumplimiento de esta condición.

9.ª El concesionario queda obligado al abono de los perjuicios de todas clases que se irroguen, tanto durante la construcción como de la explotación.

10. Las obras se conservarán en buen estado con el fin de que siempre cumplan las condiciones impuestas por la concesión, pudiendo la Administración efectuar las comprobaciones necesarias, siempre que lo exijan circunstancias especiales y lo juzgue oportuno.

11. Todos los gastos que originen los aforos, análisis y reconocimientos que se lleven á cabo en atención á lo que disponen las cláusulas 9.ª y 11, serán de cuenta del concesionario, con arreglo á las disposiciones vigentes.

12. La concesión se entiende hecha á perpetuidad, dejando á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y estará sometido, en cuanto le sean aplicables, á las disposiciones generales de las leyes de Obras públicas y de Aguas, vigentes en la actualidad.

13. La falta de cumplimiento de las cláusulas anteriores dará lugar á la caducidad de la concesión, procediéndose en este caso del modo que previenen la ley general de Obras públicas y el reglamento dictado para su ejecución.

Lo que de orden del Sr. Ministro participo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesados y publicación en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1904.—El Director general, Espada.—Sr. Gobernador civil de Murcia.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**Delegación de Hacienda de la provincia de Cádiz.**

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Antonio Moreno Taranco, Jefe de la Sección de Recaudación que fué de esta provincia, para que comparezca en esta Delegación en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, con el fin de recoger los pliegos y contestar los cargos que le resultan en el expediente administrativo de reintegro que se sigue contra D. Claudio Martínez por el alcance que contrajo en la gestión de Agente ejecutivo que fué de la primera zona de Chiclana; en la inteligencia que si no comparece en el plazo que se fija se darán por contestados, de conformidad con lo que determina el art. 125 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893.

Cádiz 10 de Octubre de 1904.—El Delegado de Hacienda, Antonio Estévez. P-1157

Junta de Obras del puerto de Huelva.**ANUNCIO**

La Junta de Obras de este puerto, competentemente autorizada, anuncia por el presente la venta en segunda subasta pública de la casa, sita calle Vega Larga, núm. 49, de su propiedad, bajo el tipo de diez y siete mil cuatrocientas ochenta y ocho pesetas, sesenta y siete céntimos.

Dicha casa mide una extensión superficial de quinientos ocho metros cuadrados, y linda por la izquierda con la casa número 47, propiedad de D. Gregorio Jiménez; por derecha y en toda su extensión con la calle García Cabañas, y por el fondo con la carretera de Gibraleón.

La subasta tendrá lugar en el domicilio de esta Corporación (Vázquez López, antes Monasterio, 14), á los treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y á las trece horas.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados por término de una hora, después de declarado abierto el acto, debien-

dose acompañar á cada una la cédula del proponente y el resguardo que acredite haberse depositado en la Caja de la Junta el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta.

En las proposiciones se expresará necesariamente en letra, sin enmienda alguna, la cantidad que ofrezca, siendo desechadas todas las que no cubran el tipo prefijado.

Las demás condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta hasta media hora antes de la señalada, para conocimiento del público.

Huelva 10 de Octubre de 1904.—El Presidente, A. de Mora y Claros.—El Secretario, Guillermo García. S—967

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

BILBAO

Por el presente anuncio, y en vista de lo dispuesto en el artículo 36 de la ley de lo Contencioso, se hace saber que ante este Tribunal provincial se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo por D. José Joaquín de Ampuero, en nombre de D. José Domingo Basaguren, contra un acuerdo de la Comisión provincial de Vizcaya de 28 de Junio de 1904 recaído en expediente administrativo seguido en la Alcaldía de Ochandiano sobre comiso de vinos.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los que tuvieren interés directo y quisieren coadyuvar á la Administración.

Bilbao 1.º de Octubre de 1904.—José de Miguel. JO—8790

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—BARCELONETA

En virtud de lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Barceloneta de esta ciudad por providencia del día veintiséis de Septiembre próximo pasado, dictada en el expediente de suspensión de pagos de la Sociedad «Company y Brugués», se hace saber que la celebración de la junta de acreedores que de la propia Sociedad debía tener lugar en quince de dicho mes en la Sala de actos del Palacio de Justicia, sito en el salón de San Juan, de esta propia ciudad, se ha trasladado al día treinta de Noviembre próximo venidero, á las quince, y que por el presente edicto se cita á todos los acreedores de dicha Sociedad para que en el indicado día y hora comparezcan, por sí ó por medio de persona que les represente con poder bastante al efecto, á la celebración de la propia junta, la cual se efectuará en la mencionada Sala de actos del referido Palacio de Justicia, y tendrá por objeto la deliberación, votación y demás de la proposición de convenio presentada por la Sociedad suspensa, debiéndose ello verificar con arreglo á lo establecido en la sección cuarta del título primero del libro cuarto del vigente Código de Comercio; previniéndose además á los propios acreedores que para concurrir á la repetida junta deberán presentar en el acto de la misma los títulos justificativos de su crédito, sin cuyo requisito no serán admitidos en ella.

Y para que de ello tengan conocimiento los acreedores de la Sociedad «Company y Brugués», se expide el presente edicto.

Barcelona 8 de Octubre de 1904.—El Escribano, por Don Miguel Serrano, Juan Bautista Calvo. X—2478

BARCELONA—LONJA

En el expediente sobre declaración de ausencia de D. Pedro Jiménez y Muñoz, promovido por su esposa Doña Aurea Vilaseca, en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de esta capital obra el auto, que en su parte necesaria dice así:

«Auto.—Barcelona nueve de Septiembre de mil novecientos cuatro.

Resultando que el Procurador D. Rogelio Alemany, en representación, con poderes bastantes, de Doña Aurea Vilaseca y Guardia, obrando ésta en nombre propio y en la calidad de madre y representante legal de sus hijos menores de edad Carmen y Arturo Jiménez y Vilaseca, con escrito de once de Abril último promueve este expediente, manifestando que D. Pedro Jiménez Muñoz contrajo matrimonio con Doña Aurea Vilaseca y Guardia el día veintinueve de Enero de mil ochocientos setenta y tres, de cuyo matrimonio nacieron cuatro hijos, ó sean los citados menores Carmen y Arturo y Doña Dolores y Doña Josefa Jiménez Jiménez y Vilaseca, los dos últimos mayores de edad; que D. Pedro Jiménez desapareció de esta ciudad haciendo aproximadamente unos seis años, sin que á pesar de las averiguaciones y pesquisas practicadas se haya podido averiguar su paradero; que el desaparecido no poseía bienes de clase alguna, por lo que no era precisa la declaración que hoy solicita, etc., etc. Resultando que, etc., etc. Considerando que, etc., etc.

El Sr. D. Bruno Farina Taléns, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad, por ante mí el actuario, dijo: que, de conformidad con el Sr. Fiscal, debía declarar y declarar la ausencia de D. Pedro Jiménez y Muñoz, esposo de Doña Aurea Vilaseca y Guardia; y publíquese dicha declaración de ausencia en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y Diario oficial de Avisos de esta ciudad, expidiéndose al efectos los oportunos edictos. Al mismo tiempo, etc., etc.

Así por este su auto, del que se librarán á los interesados los testimonios que pidieren, lo provee, manda y firma dicho Sr. Juez.—Doy fe.—Bruno Farina.—Ante mí, Licenciado José María Salvá.

Y para que conste, á los efectos de la publicación de la expresada declaración de ausencia, expido el presente en Barcelona á 10 de Octubre de 1904.—El actuario, Licenciado José María Salvá. X—2477

BILBAO—CENTRO

D. Pedro Martínez y Muñoz, Juez de instrucción de Bilbao y su partido, del distrito del Centro.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Mario Medrano, de profesión comerciante, vecino de esta villa y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de recibirles declaración indagatoria en causa sobre estafa; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del Manrico Medrano si fuere habido, á la

expresada cárcel como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 7 de Octubre de 1904.—Pedro Martínez y Muñoz.—Ante mí, P. H., Francisco Gaspar. JO—8656

CÁDIZ

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia intestada del primer Teniente de la escala de reserva, afecto al regimiento de Infantería reserva, de Cádiz, núm. 98, D. Juan Batalla y Batalla, hijo de D. José y Doña Josefa, natural de Junquera, provincia de Gerona, que falleció en esta ciudad el día 9 de Marzo de 1893, para que dentro del término de treinta días comparezcan en este Juzgado á ejercitar los derechos de que se crean asistidos.

Cádiz 10 de Octubre de 1904.—Licenciado Juan de la Torre. JC—416

D. Antonio J. Cotta y Barea, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan González Núñez, alias Zorroscó; Juan Jiménez Jiménez, alias Chinales, y Mariano Fernández Gálvez, alias Castrana, hijos de Juan, Cristóbal y José de María, María y Ana, de treinta, veintiocho y veintiocho años de edad, de estado solteros, naturales de La Línea, Igualeja y Villanueva del Grao, partidos de San Roque, Ronda y Valencia, provincia de Cádiz, Málaga y Valencia, vecinos que fueron de La Línea de la Concepción, de ocupación jornaleros, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la cárcel de esta ciudad para la práctica de cierta diligencia en la causa que contra los mismos se instruye por el delito de contrabando y el conexo de hurto; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se les declarará rebeldes.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, de los expresados procesados.

Dada en la ciudad de Cádiz á 1.º de Octubre de 1904.—Antonio J. Cotta.—Licenciado José Luis Morote. JO—8658

D. Antonio J. Cotta y Barca, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Sebastiana Corrales Serrano, hija de Juan y de María, de sesenta y cinco años de edad, de estado viuda, natural de Tarifa, partido de Algeciras, provincia de Cádiz, vecina que fué de esta capital y posteriormente de Madrid y de ocupación lavandera, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad para cumplir la condena impuesta en la causa que contra la misma y otras se instruyó por el delito de infracción de las leyes sobre inhumaciones; apercibida quede no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, de la expresada rematada.

Dada en la ciudad de Cádiz á 7 de Octubre de 1904.—Antonio J. Cotta.—Licenciado Francisco de la Torre. JO—8659

D. Antonio J. Cotta y Barea, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Cristóbal López García, hijo de Gregorio y de Ana, de veintiocho años de edad, de estado soltero, natural de Manila, partido de Gaudín, provincia de Málaga, vecino que fué de Manila, de ocupación arriero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad, á cumplir la condena impuesta en la causa que contra el mismo y otros se instruye por el delito de contrabando, bajo el número 24-1893; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado del expresado rematado.

Dada en la ciudad de Cádiz á 7 de Octubre de 1904.—Antonio J. Cotta.—Francisco Camacho. JO—8660

D. Antonio J. Cotta y Barea, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Gamero Montero, hijo de Andrés y de Salvadora, de veintisiete años de edad, de estado soltero, natural de Manila, partido de Gaudín, provincia de Málaga, vecino que fué de Manila, de ocupación albañil, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á cumplir la condena impuesta en la causa que contra el mismo y otros se instruye por el delito de contrabando, bajo el núm. 24-1893; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado del expresado rematado.

Dada en la ciudad de Cádiz á 7 de Octubre de 1904.—Antonio J. Cotta.—Francisco Camacho. JO—8661

D. Antonio J. Cotta y Barea, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Traverso Garesse, hijo de Bartolomé y de Magdalena, de veintisiete años de edad, de estado soltero, natural de La Línea, partido de San Roque, provincia de Cádiz, vecino que fué de La Línea, calle Teatro, 36, de ocupación empleado, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á cumplir la condena impuesta en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de defraudación á la Hacienda bajo el núm. 445-94; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autorida-

des y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado del expresado rematado.

Dada en la ciudad de Cádiz á 8 de Octubre de 1904.—Antonio J. Cotta.—Francisco Camacho. JO—8662

CALATAYUD

D. Julio Lassala Izquierdo, Juez de instrucción de Calatayud y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Pedro Julián Embil Bendicho, alias el Cache, de veinte años, soltero, albañil, natural y vecino de Calatayud, hijo de Santos y de Ramona, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de ingresar en las cárceles del partido, para empezar á extinguir la condena de dos meses y un día de arresto mayor que le fué impuesta en causa contra el mismo y otro, sobre hurto; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo intereso á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado sujeto, poniéndole caso de ser habido á disposición de este Juzgado.

Dada en Calatayud á 5 de Octubre de 1904.—Julio Lassala.—De su orden, Pascual Burillo. JO—8663

CALDAS DE REYES

D. José Espinosa y García Franco, Juez de primera instancia de este partido.

Hago público que por auto de 10 de Septiembre último, dictado en el juicio ejecutivo promovido por el Procurador Pereira en nombre de Doña Manuela Fariña Solla, vecina de Portas, contra D. Pablo Cabanelas Barreiro, viudo, mayor de edad, vecino que fué también de Portas, ausente en ignorado paradero, se acordó citar á éste de remate á medio de edictos, á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de aquéllos en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se persone en los autos y se oponga á la ejecución si le conviniera. Se hace constar, para conocimiento del ejecutado, que se practicó ya embargo de bienes del mismo sin previo requerimiento personal suyo por ignorarse su paradero.

Dado en la villa de Caldas de Reyes á 8 de Octubre de 1904.—José Espinosa.—De orden de S. S., Manuel Pastrana. X—2484

CAMPILLOS

De orden del Sr. Juez de instrucción de este partido, y en cumplimiento de orden de la Superioridad, se citan á los Sres. D. Francisco Orozco Granados y D. Luis Boba Ariño, que aparecen ser vecinos de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Málaga en el concepto de testigos el día 26 del próximo Octubre, y hora de la una y media, en cuyo día y hora tendrá lugar el juicio oral acordado en la causa seguida por hurto á Manuel Castro Gutiérrez; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Campillos 30 de Septiembre de 1904.—El Escribano, Pedro González. JO—8664

CAZALLA

D. Cándido Marina Ontoso, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado José Campos Muñoz, alias Pelagio, residente en Sevilla, calle del Sol, núm. 92, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de los diez días siguientes á la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de dicha ciudad, comparezca ante este Juzgado á prestar indagatoria y legalizar su situación en la causa que se le sigue por sustracción de un mulo á D. Antonio Gallego Fabián; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se excita el celo de todas las Autoridades de la Nación, para que por sus dependientes se proceda á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido sea conducido á la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado por haberse decretado la prisión provisional del mismo en la expresada causa, interesándose además la busca de dicha caballería, cuyas señas á continuación se expresan, y caso de ser hallada se remita á este dicho Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legitimidad adquisitiva.

Dada en Cazalla á 3 de Octubre de 1904.—Cándido Marina.—El Secretario, Valeriano Vera.

Señas de la caballería.

Un mulo negro de cuatro años, más de marca y sin hierro. JO—8665

CEBREROS

D. Félix Bragado Esteban, Juez municipal de esta villa de Cebros, interino de instrucción de la misma y su partido por uso de licencia del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al autor ó autores del robo verificado en la noche del 23 de Septiembre último en término de Peguerinos, de dos caballerías cuyas señas se insertan al final, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se personen en los estrados de este Juzgado; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los mismos, y de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, y caso de ser habidos se les conduzca á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Cebros á 7 de Octubre de 1904.—Félix Bragado.—El Escribano, Eladio Gómez.

Señas de las caballerías.

Una yegua roja obscura, de ocho años, un bulto en la cruz, en el costillar derecho una rozadura del aparejo, en la pata izquierda le falta la punta del casco, herrada de las cuatro extremidades.

Un caballo negro, con una estrella en la frente, un lunar blanco en el costillar derecho, rozado del aparejo en el mismo sitio, un poco cojo de la mano derecha, herrado. JO—8666

CHANTADA

El Sr. D. Santiago Varela Castro, Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy dictada en el su-

mario que se instruye sobre falsedad contra D. José María Cortina Quintela y otros, se acordó que á medio del presente se otrezca sumario al perjudicado Manuel Hovelle, vecino del Ayuntamiento de Carballo, y que á la vez se le cite para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado al objeto de prestar declaración en dicho sumario.

Y para que tenga lugar, expido y firmo la presente en Chantada á 1.º de Octubre de 1904.—Julian Beato. JO—8675

COLMENAR

D. Francisco Guerrero Berjugo, Juez de instrucción de esta villa.

Por la presente hago saber que en este Juzgado de mi cargo y por ante el que refrenda, se sigue causa sobre hurto á Antonio Zorrilla Toledo, vecino de Periana, de una yegua negra, lucera, cerrada, con la marca, preñada y herrada del anca derecha, cuyo hecho ocurrió en la noche del 23 de Septiembre de 1901, en el cortijo del Pae Misá.

E ignorándose su paradero, exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), á las Autoridades civiles, militares é individuos que constituyen la policía judicial, y de mi parte les ruego y encargo procedan á la busca y rescate de dicha yegua; poniéndola, caso de ser habida á mi disposición con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima procedencia.

Dada en Colmenar á 3 de Octubre de 1904.—Francisco Guerrero.—Por su mandato, Antonio Andarías y Molina. JO—8658

CORCUBIÓN

D. Ramón Cayetano Vázquez, Domínguez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria llamo y busco al procesado Ricardo Alvorás Fagin, de diez y seis años de edad, soltero, jornalero, hijo de Vicente y de Rosa, natural y vecino de Viniacazo, sin instrucción, de estatura regular, cuerpo delgado, color bueno, barbilampiño, ojos garzos, cejas y pelo castaño claro, hoyoso de viruela, para que dentro del término de quince días comparezca ante este Juzgado, establecido en la casa núm. 22 de la calle del Recreo de este pueblo, á ampliar su indagatoria en el sumario que se le sigue sobre lesiones á su convecino Antonio Amado Vecino; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio procedente en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto y le pongan en la cárcel pública de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dada en Corcubión á 5 de Octubre de 1904.—Cayetano Vázquez.—El Escribano, José Trillo Domínguez. JO—8674

CORDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza, por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y de la de Cádiz, al procesado Salvador Clavijo García, de treinta y tres años de edad, hijo de Salvador y de Ana, soltero, natural de los Barrios, partido de San Roque, provincia de Cádiz, sin vecindad fija, de oficio camarero, sin instrucción, y cuyas señas son: estatura regular, color blanco, pelo castaño oscuro, con bigote, ojos pardos, nariz y boca regular, y sin ninguna particular, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de Rodríguez Sánchez, número 2, para la práctica de ciertas diligencias acordadas en sumario que se instruye contra el mismo por hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido le pongan á mi disposición en la cárcel de esta capital.

Dada en Córdoba á 29 de Septiembre de 1904.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero. JO—8669

CORUÑA

D. Pedro Calvo y Camina, Juez de instrucción de la Coruña.

Por la presente llama y emplaza á Manuel Longueira Veira para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de ser reducido á prisión en sumario que instruyo sobre lesiones á Domingo Corral Pereiro; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario, con toda urgencia, para que se proceda á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndole caso de ser habido á mi disposición en la cárcel del partido; y para que dicha busca pueda tener efecto, se hace constar que el repetido sujeto es de treinta y ocho años de edad, ignorándose las demás circunstancias, si bien es vecino de esta ciudad.

Dada en la Coruña á 6 de Octubre de 1901.—Pedro Calvo y Camina.—De su orden, P. S., Pedro del Río. JO—8670

Por la presente se cita á Manuel Riveiro Muñiz, vecino del Martinete, en el distrito de Oza, de donde se ausentó á ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado para ser oído en sumario que se instruye sobre disparo de arma de fuego y allanamiento de morada; previniéndole de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

La Coruña 6 de Octubre de 1904.—El Escribano, P. S., Eugenio Rodríguez Casas. JO—8671

D. Pedro Calvo y Camina, Juez de instrucción de la Coruña.

Por la presente llama y emplaza á Manuel Rodríguez Caridad, alias Xirilo, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de cumplir la condena que se le impuso en sumario que instruyo sobre hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, que ordenen lo necesario con toda urgencia para que se proceda á la busca y captura del mencionada sujeto, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposi-

ción en la cárcel del partido, y para que dicha busca pueda tener efecto, se hace constar que el repetido sujeto es de las siguientes señas: de treinta y seis años de edad, hijo de Gregorio y de Teresa, casado con Rosa Salgado, jornalero, natural y vecino de San Martín de Suevos, Ayuntamiento de Arteijo, partido de esta ciudad.

Dada en la Coruña á 7 de Octubre de 1904.—Pedro Calvo y Camina.—De su orden, P. S. Eugenio Rodríguez Casas. JO—8672

D. Pedro Calvo y Camina, Juez de instrucción de la Coruña.

Por la presente llama y emplaza á Joaquín Carril Vázquez para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, con objeto de ser reducido á prisión en virtud de sumario que instruyo sobre hurto de prendas de ropa; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario, con toda urgencia, para que se proceda á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndole caso de ser habido á mi disposición en la cárcel del partido; y para que dicha busca pueda tener efecto, se hace constar que el repetido sujeto es de las siguientes señas: tiene veintinueve años de edad, hijo de Ramón y Josefa, natural de San Pedro de Maceda, Ayuntamiento de Mellid, vecino de esta ciudad, jornalero, soltero, estatura regular, ojos negros, nariz y boca regulares, pelo negro y color del rostro moreno; viste traje negro y calza zapatillas.

Dada en la Coruña á 7 de Octubre de 1904.—Pedro Calvo y Camina.—De su orden, P. S., Eugenio Rodríguez Casas. JO—8673

CIUDAD REAL

D. Bernardo Hervás y Lozano, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente se llama á las procesadas Fernanda Pedrada Expósito y María Belén Toledo y á la testigo Josefa Hermoso, vecinas las dos primeras de esta capital y la segunda de Horeazo de los Montes y en la actualidad de ignorado paradero, con el fin de que comparezcan ante la Audiencia provincial de esta capital el día 15 del actual, á las diez de su mañana, para asistir y declarar en el acto del juicio oral que tendrá lugar en dicho día y hora, de la causa que por el delito de sedición se ha seguido contra las dos primeras y otras; apercibidas que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiese lugar.

Dado en Ciudad Real á 8 de Octubre de 1904.—Bernardo Hervás.—Domingo María Bermeo. JO—8667

ÉCIJA

D. José Oppelt García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, para que ordenen la práctica de activas diligencias para conseguir la prisión de José Ruiz Recio, alias Pajarito, cuyas señas y circunstancias se dirán, procesado en causa por atentado al Director y Vigilante de la cárcel de este partido con motivo de su fuga de la misma, y conseguida será puesto á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Al propio tiempo se cita, llama y emplaza á José Ruiz Recio, alias Pajarito, para que dentro de los diez días siguientes al de la publicación del presente, se constituya en prisión en esta referida cárcel á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Dado en Ecija á 1.º de Octubre de 1904.—José Oppelt.—El Escribano, Juan Pérez.

SEÑAS.

José Ruiz Recio, alias Pajarito, natural y vecino de Montilla, de veintitrés años, casado, jornalero, hijo de Solano y Concepción, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos y nariz y boca regulares. JO—8676

ESTRADA

D. José Gila y Yarla, Escribano del Juzgado instructor de Estrada.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en 6 del actual por el Sr. D. Gonzalo Pintos Reino, Juez instructor del partido, se hace saber y cita en forma á Enrique Lorenzo Buena y á José María Conceiro, éste como marido de Soledad Lorenzo Buena, vecinos de Baloiira, y en la actualidad ausentes en Ultramar é ignorado paradero, para que dentro del término de cuarenta días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala de audiencias de este Juzgado á mostrarse parte si les conviniere en el sumario sobre muerte de su hermano Juan Lorenzo Buena y á manifestar si renuncian ó no á la indemnización civil correspondiente; bajo prevención que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Estrada 8 de Octubre de 1904.—José Gila y Yarla. JO—8677

FIGUERAS

D. Ramón Carrera Fernández, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez instructor de Figueras y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito y llamo al procesado María San José Expósito, de padres desconocidos, soltero, de treinta y siete años de edad, de ignorada naturaleza y vecindad, labrador y sin instrucción, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de esta publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle una resolución de la Sala, dictada en el rollo de la causa instruida en este Juzgado contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y agentes de policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura del referido procesado, conduciéndole, caso de ser habido, á las cárceles de Gerona y á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial de la misma.

Figueras 5 de Octubre de 1904.—Ramón Carrera y Fernández.—Por su mandato, Leandro Tarragó. JO—8678

FREGENAL DE LA SIERRA

D. Pablo Gallo y Sánchez-Arévalo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido respectivamente en los casos 1.º y 2.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á los procesados Francisco Luque García, de veinticinco años, hijo de Francisco y Rafaela, soltero, panadero, natural y vecino de Priego (Córdoba), cuyo actual paradero se ignora, y José Antonio Barroña Melado, de treinta y seis años, hijo de Manuel y Manuela, casado, jornalero, natural y vecino de Burguillos, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo intereso de todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca de dichos sujetos, el primero de los cuales es de estatura regular, pelo rubio y crespo, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poblada, usa bigote, color moreno; y el segundo de estatura mediana, pelo castaño y crespo, ojos pardos, nariz aguileña, boca regular, barba escasa; y caso de ser habidos se les conduzca con las seguridades convenientes á esta cárcel de partido á disposición de este Juzgado en calidad de presos, pues así lo tengo acordado en cumplimiento á lo mandado por la Audiencia de esta provincia en la causa seguida en este Juzgado contra referidos sujetos por delito de robo.

Dada en Fregenal á 5 de Octubre de 1904.—Pablo Gallo.—El actuario, Martín Solís. JO—8679

FUENTEOVEJUNA

D. Manuel Pérez Damián, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fe que en este Juzgado y por mi Escribanía se siguen autos civiles ordinarios de mayor cuantía á instancia de Don Epifanio de Castro y Laza, contra D. Carlos Merlin-Huybrechts, sobre cobro de treinta mil francos, en cuyos autos ha sido declarado rebelde el demandado, y se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así: «Sentencia.—En la villa de Fuenteovejuna, á 4 de Octubre de 1904, el Sr. D. Alfonso Gómez Bellido, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio ordinario de mayor cuantía, seguidos entre partes: de la una, como demandante, D. Epifanio de Castro y Laza, Abogado, de esta vecindad, por sí mismo defendido, y representado por el Procurador D. Leonardo Pérez Rodríguez; y de la otra, como demandado, D. Carlos Merlin-Huybrechts, propietario y vecino de Bruselas, según aparece en el poder al folio ciento dos de estos autos, seguidos en su rebeldía, siendo representado por el Procurador D. José Ríos Molina y defendido por el Letrado D. José Barrena, tan sólo en el incidente de nulidad de actuaciones promovido por este demandado, sobre declaración de validez y eficacia de cierto contrato privado, y obligación á satisfacer treinta mil francos ó su equivalencia en pesetas, al precio de cotización oficial, el 15 de Diciembre de 1899, inteses legales y costas, litigando ambas partes en nombre propio; y

Fallo que debo declarar y declaro válido y eficaz el contrato consignado en la carta presentada bajo el número uno con la demanda, que ocupa el folio primero de estos autos, declarando también que, con arreglo á dicho contrato está obligado el demandado D. Carlos Merlin-Huybrechts á satisfacer á D. Epifanio de Castro y Laza la cantidad de treinta mil francos, ó su equivalencia en pesetas, al precio de cotización oficial del día 15 de Diciembre de 1899; en su virtud, debo condenar y condeno á dicho demandado al pago de expresada cantidad al D. Epifanio de Castro, con más los intereses legales de ella desde el día de la interposición judicial, y al de las costas de este juicio; y mediante á estar constituido en rebeldía el demandado D. Carlos Merlin, le será notificada esta sentencia por edictos, que se insertarán en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, como dispone el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Gómez.—Hay una rúbrica.»

Los particulares insertos están conformes con sus originales, á que me refiero. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, y sirva de notificación al demandado, expido el presente, que firmo en Fuenteovejuna á 12 de Octubre de 1904.—Manuel Pérez. X—2485

GUADALAJARA

D. Pedro Sainz de Baranda, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de hoy, dictada en la demanda promovida por el Sr. Abogado del Estado en representación de éste, sobre adjudicación de bienes de D. Doroteo Sánchez y Sánchez, se llama á los que se crean con derecho al remanente de los bienes que el referido D. Doroteo Sánchez y Sánchez dejó á su fallecimiento, para que dentro del término de dos meses, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en día hábil y hora de nueve á doce, haciéndose constar que el D. Doroteo Sánchez y Sánchez se hallaba viudo y sin hijos, era natural y vecino de Valdarachas, en donde falleció el 10 de Febrero último, bajo testamento que otorgó ante cinco testigos, que después se elevó á escritura pública por auto de 2 de Marzo siguiente, en el que hizo varios legados, y el remanente que quedare lo deja á beneficio de aquel que tenga mejor derecho con arreglo á la ley, y que el Sr. Abogado del Estado pide en su demanda, que caso de no presentarse parientes del D. Doroteo Sánchez con derecho á sucederle, ó no justificaran los que se presenten su mejor derecho, se declare en sus días que los bienes corresponden al Estado.

Dado en Guadalajara á 10 de Octubre de 1904.—Pedro S. de Baranda.—P. H., Miguel Valencia. JC—417

MAHÓN

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, mediante providencia de ayer, dictada á solicitud del Procurador D. Gabriel Orfila y Seguí, en representación de D. Luis Cagrettero y Fuster, que se halla admitido á litigar como pobre, en los autos juicio declarativo de mayor cuantía sobre declaración de muerte presunta de Doña Margarita Fuster y Codina, emplaza por segunda vez á dicha Doña Margarita Fuster y Codina y á las personas desconocidas que se crean con derecho para oponerse á aquella declaración, á fin de que dentro del término improrrogable de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan en dichos autos, personándose en forma; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Mahón 23 de Septiembre de 1904.—El Escribano, Licenciado Jaime Allés. JC—418

OVIEDO

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que D. José Rivera, vecino de Soto, Concejo de la Rivera de Arriba, como albacea testamentario de Doña

Fernanda Díaz Santos, vecina que fué de Olloniego, en este Concejo, presentó en este Juzgado para su aprobación las operaciones de partición de la herencia de aquella, en cuyas diligencias se dictó la siguiente

«Providencia.—Juez, Sr. S. de Miera.—Oviedo 12 de Abril de 1902.—Por presentado el precedente escrito y operaciones partitivas que se acompañan, póngase de manifiesto en la Escribanía por término de ocho días, y hágase saber a los interesados.—Lo mandó y firma S. S.—Doy fe.—Antonio Sáenz de Miera.—Ante mí, P. I. de Rancés, Angel Cabal.»

Y á fin de que la providencia llegue á conocimiento del interesado D. Bautista Fernández García, cuyo paradero se ignora, expido la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia por término de ocho días.

Dado en Oviedo á 5 de Octubre de 1904.—Francisco Martínez.—El Auxiliar, P. D., Vicente Alvarez Busto. X—2481

QUINTANAR DE LA ORDEN

D. Leopoldo García Pando de Alarcón, Juez interino de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado, por la Escribanía del que refrenda, se sigue expediente posesorio promovido por D. León Carrión y Panduro, vecino de esta villa, para inscribir en el Registro de la propiedad de este mismo partido la posesión en que se encuentra, á título de dueño, de la finca siguiente:

Una tierra en término municipal de esta población, por el camino de Los Hinojosos, mano izquierda, que tiene de cabida cuatro fanegas, equivalentes á dos hectáreas, setenta y nueve áreas y cincuenta y seis centiáreas, y linda: á Saliente con otra de herederos de Francisco Gallego; al Mediodía con el expresado camino; Poniente herederos de D. Miguel Ruiz, y Norte otra de los de D. Miguel Carrión. Dicha finca la adquirió el recurrente por compra á D. José Gallego y Martínez, vecino de esta localidad, en 6 de Mayo de 1901, y se halla inscrita en el expresado Registro de la propiedad, á nombre de D. Antonio Martínez Sevillano, ya fallecido, al tomo ciento treinta y cuatro del Archivo, veintitrés del de esta villa, folio ciento cuarenta y cinco, finca mil cuatrocientos setenta y tres, y tienen interés en dicho asiento sus herederos Doña Filomena Martínez Sevillano, D. José, D. Felipe y Doña Carmen Martínez Monedero, á más del D. José Gallego Martínez. Todos los dichos herederos, excepción hecha del Don José Gallego, se encuentran en ignorado paradero, y á fin de cumplir con lo prevenido en el artículo cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria, es preciso, y así se ha solicitado, que se llame por edictos á dichos herederos ausentes, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de ellos en la GACETA DE MADRID, se personen en los autos á usar de su derecho; apercibiéndoles que de no verificarlo se les tendrá por conformes con la inscripción de posesión que se solicita.

Acordado así por proveído de 19 del actual, se libra este edicto para que llegue á conocimiento de los interesados á los efectos expresados anteriormente.

Dado en Quintanar de la Orden á 29 de Septiembre de 1904.—Leopoldo García Pando de Alarcón.—Por mandato de S. S., Vicente Romero Treceño. X—2482

QUIROGA

D. José Morandera Rico, Juez de instrucción de la villa de Quiroga y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza, término de cinco días, para ante este Juzgado, á las personas que de algún modo puedan suministrar datos concretos respecto al incendio del monte Cido y prado Veiga do Sal, sitos en la parroquia de Seoane, Municipio de Caorel, ocurrido el día 15 de Agosto último, con el objeto de recibirles declaración en esclarecimiento del hecho justificable, por el que se instruye sumario, y puntualicen el sujeto responsable.

Igualmente se llama á los que hubiesen realizado ó cooperado al indicado acto penable, á fin de que concurran en el mentado término para ser interrogados, sin juramento, acerca de la intervención que hubiesen tenido en ese hecho delictivo.

Se advierte á unos y otros que de no comparecer en el plazo señalado incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas, aparte de otra mayor responsabilidad.

Dado en Quiroga á 1.º de Octubre de 1904.—José Morandera Rico.—D. O. de S. S., José Carballo. JO—8701

El Sr. Juez de instrucción de este partido, D. José Morandera Rico, acordó, en providencia de esta fecha dictada para dar cumplimiento á carta orden recibida de la Audiencia provincial de Lugo, sean citados por medio de la presente cédula, que se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, Benjamín Rodríguez San Martín, vecino de Gestoso del Lor; Manuel Quiroga, vecino de Vilachá, y Manuel Olmo Alvarez, vecino del Lor, ausentes en ignorado paradero, para que, en concepto de testigos, comparezcan ante la referida Audiencia, á la hora de las diez del día 1.º de Diciembre, al objeto de asistir como tales á las sesiones del juicio oral de la causa por homicidio de Celestino Castañón Vázquez, contra Jesús Ricardo Vidal González, alias de los Vidales; apercibiéndoles que de no verificarlo le será impuesta una multa de 5 á 50 pesetas, aparte de otra mayor responsabilidad, parándoles, por consiguiente, el perjuicio á que haya lugar.

Y para que la citación acordada tenga su debido cumplimiento, expido y firmo la presente en Quiroga á 7 de Octubre de 1904.—El actuario, P. S., Baldomero G. Lindoso. JO—8702

REINOSA

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de instrucción de esta villa de Reinosa y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama al procesado Fausto López Gutiérrez, de estado casado, labrador, de treinta y un años de edad, vecino del pueblo de Camino, en este partido, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, si bien se dice hallarse en Santander ó Bilbao, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria y notificarle los autos de procesamiento y prisión dictados en el sumario que contra el mismo y otros instruye sobre sustracción de productos forestales, consistentes en raíz de genciana; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, Guardia civil y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca del referido procesado Fausto López Gutiérrez, y caso de ser habido le capturen y conduzcan á la cárcel de esta villa y á mi disposición.

Dada en Reinosa á 10 de Octubre de 1904.—Santiago de la Escalera.—Por su mandado, Alejandro Manch. JO—8728

RIBADEO

Por el Sr. D. Manuel Murias y Méndez, Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en una carta orden de la Audiencia provincial de Lugo referente al sumario núm. 14 del corriente año por hurto contra Rafael González López, de San Cosme de Borreiros, en este partido, se acordó la citación, bajo los apercibimientos de derecho, del testigo Marcelino Fernández, vecino de Millas, en el partido de Astorga, para que el día 23 del actual, y hora de las once y media de la mañana, comparezca ante dicha Audiencia con objeto de asistir á las sesiones del juicio oral y público de la expresada causa en el concepto que se le designa.

Y para que tenga efecto la citación acordada, pongo la presente, que firmo en Ribadeo á 8 de Octubre de 1904.—El actuario, Francisco Salvadores Robles. JO—8703

SANLÚCAR LA MAYOR

D. José Ruiz López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de providencia dictada en este día en la causa que se sigue en este Juzgado por hurto de una burra rucia, de alzada regular, herrada en la cadera izquierda, como de dos años, el día 12 de Julio último en el sitio de la Corredera, de esta ciudad; cuya caballería se encontraba á disposición de Cristóbal Muñoz, vecino de esta población, se requiere á todas las Autoridades de la Nación y agente de policía judicial procedan á la busca de dicha caballería y la remitan á este Juzgado en el término de diez días, deteniendo la persona en cuyo poder la encuentre si no acredita su legítima adquisición.

Y para que llegue á conocimiento de público se pone el presente y otros de igual tenor en la ciudad de Sanlúcar la Mayor á 7 de Octubre de 1904.—José Ruiz López.—El actuario, José González Sánchez. JO—8705

D. José Ruiz López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de providencia dictada en este día en la causa que se sigue por consecuencia de las lesiones casuales que se infirió el día 13 de Julio último al caerse por un terraplén en la vía férrea en construcción á la villa de Cala y trayecto correspondiente al término de la villa del Ronquillo el operario Miguel Lorente Agudo, natural de Senés, perteneciente al partido judicial de Sorbas, provincia de Almería, de treinta y siete años, soltero, jornalero, con instrucción, que ingresó en el Hospital central de Sevilla para recibir curación, del que salió el día 17 de Agosto del corriente año, cuyas demás circunstancias personales, como igualmente su actual paradero se ignoran, se le cita, llama y emplaza para que en el término de diez días se presente en este Juzgado, y hora de las doce de la mañana, para ser reconocido por el Médico forense con respecto á las lesiones que casualmente se infiriera el indicado día; apercibido que de no comparecer en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento del interesado, se pone el presente y otros de igual tenor en Sanlúcar la Mayor á 6 de Octubre de 1904.—José Ruiz López.—El actuario, José González y Sánchez. JO—8706

D. José Ruiz López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á un arriero que se dice ser vecino de Los Palacios, ó á la persona que fuere dueño de una mula, pelo castaño oscuro, de edad de cinco á seis años, y alzada de siete y media cuarta, con hierro en la cadera izquierda en forma de 4, que fué hurtada en el invierno pasado del sitio nombrado Puente Quebrado, junto al río de esta ciudad, donde pastaba, para que en el término de quince días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para prestar declaración acerca del hecho y efectuarle el sumario; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Sanlúcar la Mayor á 3 de Octubre de 1904.—José Ruiz López.—Por su mandado, Mariano Rodríguez y Rioja. JO—8707

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPITAL

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Carlos Leurán Gómez por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 17 de Septiembre de 1904, el Sr. D. Mariano Ordóñez y García, Juez municipal del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Carlos Leurán Gómez de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias se ignoran; y

Fallo que debo condenar y condeno á Carlos Leurán Gómez á la pena de cinco días de arresto menor y pago de las costas del juicio.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Ordóñez.»

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Carlos Leurán Gómez, expido la presente, que firmo en Madrid á 21 de Septiembre de 1904.—V.º B.º—Ordóñez.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—8226

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospital de esta Corte en diligencias de juicio verbal de faltas que se instruyen contra Juan Lozano Rivas Martínez por lesiones, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 29 del actual, y á las diez horas del mismo, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, al acto de la celebración del juicio prevenido por la ley, al que concurrirá con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid á 8 de Octubre de 1904.—V.º B.º—Ordóñez.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—8827

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospital de esta Corte en diligencias de juicio verbal de faltas que se instruyen contra Alejandro Prieto Salcedo, por lesiones, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 27 del actual, y á las diez horas del mismo, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, al

acto de la celebración del juicio prevenido por la ley, al que concurrirá con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Madrid á 8 de Octubre de 1904.—V.º B.º—Ordóñez.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—8828

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospital de esta Corte, en diligencias de juicio de faltas que se instruyen contra Justo Godino Padillo y otra, por lesiones, se ha acordado se le cite por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 25 del actual, á las diez horas del mismo, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, al acto de la celebración del juicio prevenido por la ley, al que concurrirá con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 8 de Octubre de 1904.—V.º B.º—Ordóñez.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—8829

ANUNCIOS OFICIALES

Azufrera del Coto de Hellín.

Sociedad anónima.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13 de los estatutos por los que se rige esta Sociedad, se convoca á los señores accionistas á la junta general ordinaria, que se celebrará el día 29 del corriente, en el domicilio social, Preciados, 64, primero, á las diez de la mañana.

Madrid 13 de Octubre de 1904.—El Presidente del Consejo de administración, Marqués de Villarreal de Alava. X—2480

Banco de España.

Barcelona.

SEGUNDO ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible, núm. 25.331, de 10.000 pesetas nominales, en cincuenta acciones de la Sociedad Catalana General de Crédito, expedido por esta Sucursal en 5 de Julio de 1904, á nombre de D. Alfredo Grañen y Martínez, se anuncia por segunda vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, para que el que se considere con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en dichos periódicos, ó de lo contrario se expedirá duplicado dicho resguardo, quedando el Banco libre de toda responsabilidad, de acuerdo con lo prescrito en el art. 6.º del reglamento y en el 58 de la instrucción.

Barcelona 13 de Octubre de 1904.—El Secretario, E. Villarreal. X—2399

Compañía de los Caminos de hierro del Sur de España.

Situación en 31 de Enero de 1904.

	Pesetas.
ACTIVO	
Cajas, Banqueros y Cartera.....	3.023.593'01
Pianza, línea de Granada.....	506 940
Fondos á realizar.....	483.100'21
Gastos de primer establecimiento.....	90.059.793'88
Almacenes generales y provisiones diversas.....	1.235.448'22
Gastos de la explotación.....	200.813'84
Cuentas corrientes y cuentas de orden.....	2.337.783'43
Ejercicios cerrados, L. A., 1896.....	58.814'14
Idem id. Almería Puerto, 1898.....	4.376'87
Idem id. Ramal de Alquife, 1899, 1900, 1901, 1902, 1903.....	77.869'56
Idem id. Ramal de Gérgal, 1900, 1901.....	14.298'57
Idem id. Moreda-Granada, 1902, 1903.....	196.743'65
	98.199.575'88
PASIVO	
Capital social.....	13.000.000
Obligaciones, serie Linares-Almería, primera hipoteca.....	21.120.000
Idem serie Granada, ídem.....	5.067.455'50
Subvención del Estado, L. A.....	30.790.000
Idem id., línea de Granada.....	2.514.105
Bonos hipotecarios de la vía marítima.....	2.000.000
Vales sin interés.....	4.503.817'50
Cupones y amortización á pagar.....	8.021.201'25
Productos del tráfico.....	242.611'41
Cuentas corrientes y cuentas de orden.....	6.471.571'40
Ejercicios cerrados: L. A., 1895, 1897, 1898, 1899, 1900, 1901, 1902, 1903.....	4.292.337'51
Idem id., Almería Puerto, 1899, 1900, 1901, 1902, 1903.....	166.497'72
Idem id., Ramal de Gérgal, 1902, 1903.....	9.978'09
	98.199.575'88

Madrid 1.º de Febrero de 1904.—El Jefe de los servicios centrales, Enrique Latre.—V.º B.º—El Vicepresidente, José de Cánovas. X—2483

Compañía general Madrileña de Electricidad

Situación al 31 de Julio de 1904.

	Pesetas.
ACTIVO	
Primer Establecimiento.....	21.284.509'52
Caja y Banqueros.....	747.660'49
Cuentas deudoras.....	16.731.289'03
Fianzas en depósito.....	261.907'02
Valores en cartera.....	4.493.498'37
Idem en depósito.....	72.000
	43.590.864'43
PASIVO	
Capital social.....	6.000.000
Empréstito 5 por 100.....	21.346.500
Cuentas acreedoras.....	16.172.364'43
Acreedores por valores en depósito.....	72.000
	43.590.864'43

Madrid 31 de Julio de 1904.—El Administrador delegado, Faustino Silvela. X—2479

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Octubre de 1904.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for various times of day and summary statistics like temperature maxima/minima and wind velocity.

Datos meteorológicos del día 14 de Octubre de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (Aº, Diferencia), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Húmedo, Diferencia), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia), ESTADO del mar. Lists weather data for numerous Spanish cities.

BOLSA DE MADRID

Uctización oficial del día 14 de Octubre de 1904, comparada con la del día anterior.

Table showing market data for 'FONDOS PÚBLICOS' with columns for 'CAMBIO AL CONTADO' (Dia 13, Dia 14) and specific bond values.

FONDOS PÚBLICOS

Table showing market data for 'FONDOS PÚBLICOS' with columns for 'CAMBIO AL CONTADO' (Dia 13, Dia 14) and specific bond values, including 'Deuda al 5 o/o amortizable'.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' and 'FONDOS PÚBLICOS' showing exchange rates and bond values for 'Dia 13' and 'Dia 14'. Includes sections for 'Bancos y Sociedades' and 'Resumen general de pesetas nominales negociadas'.

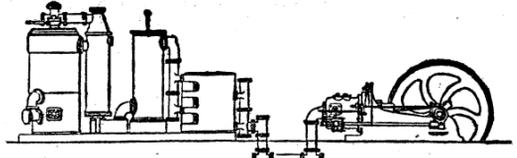
Table titled 'Resumen general de pesetas nominales negociadas' listing various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Paris, á la vista, 00'00. Londres, á la vista, libra esterlina, 31'49.

PARTE NO OFICIAL ANUNCIOS

IMPRESA DE LA «GACETA DE MADRID».—En este establecimiento se hacen con esmero, prontitud y economía, cuantos trabajos tipográficos se le encomienden por las oficinas ó por los particulares.

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS Y MAQUINARIA GENERAL (antes Julius G. Neville).—Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón—Talleres: en Mahón.—Central: Madrid, Salón del Prado, 14.—Local



de Exposición de Maquinaria: Alcalá, 33 y 35.—Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Downson.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, L depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14

GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES DE LOS SUCESORES de MIRA.—Paseo del Cisne, 23; Alfonso X, 1 y 5, y Rafael Calvo, 5.—Teléfono 2.367.—Madrid.

CASA FUNDADA EN 1866 Siempre más de doscientos carruajes á la venta, nuevos y de ocasión, de las primeras marcas nacionales y extranjeras. Guarniciones.—Reparación y conservación de carruajes.—Exportación á provincias.

SANTOS DEL DÍA Santa Teresa de Jesús, fundadora; San Bruno y San Severo, obispos, y Santa Aurelia, virgen.

ESPECTÁCULOS

ZARZUELA.—A las 7.—Los borrachos.—La mazorca roja. La manta zamorana.—El húsar de la guardia. APOLO.—A las 7 y 1/2.—La chavala.—El plato del día, La contrata y El cake-walk.—El pobre Valbuena.—Los picaros celos. ESLAVA.—A las 7.—La alegría de la huerta.—La buena moza.—El rey del valor.—Por esos mundos. CÓMICO.—A las 7.—Cuadros al fresco.—Siempre p'atrás. El mozo erúo.—El delirio dominical. MODERNO.—A las 7.—Congreso feminista.—Bodas de oro. La cuna.—La borracha.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid». PONTREJOS, 8.—Teléfono 75.